



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca , siendo las 10:00 horas del día 4 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/398/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360125022500166, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Máxima Motors L.H., S.A. de C.V, registrado con el número de crédito 38623, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/398/2025. Conste.

Abraham Sánchez Ríos



Acuerdo número: CCC/398/2025

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 23 de mayo de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: MML090713QY6.
Nombre, Denominación o Razón Social: Máxima Motors L.H., S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida Independencia, Número Exterior 1308, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, CP. 68000.
Referencia: Entre calle de González Ortega y Manuel Doblado.

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 360125022500166.
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.
Número de Crédito Fiscal: 38623
Fecha: 25 de febrero de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360125022500166, de fecha 25 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 38623, en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Máxima Motors L.H., S.A. de C.V. con domicilio en: Avenida Independencia, Número Exterior 1308, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, CP. 68000, y toda vez que como lo señala el C. Adalberto Javier Tapia Mejía, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-03, con fecha de expedición 02 de enero de 2025; con vigencia al 31 de diciembre de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de mayo de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo de 2025, el suscrito notificador ejecutivo hago constar los siguientes hechos al constituirme legalmente en Avenida Independencia, número exterior 1308, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, mismo que va dirigida a Maxima Motors L.H.S.A de C.V. y estando cerciéndome de estar en el domicilio correcto procedo a tocar la puerta, saliendo del interior una persona del sexo masculino quien dice llamarse Mario Lopez, a quien le explico el motivo de mi visita y le requiero la presencia del representante legal de Maxima Motors L.H.S.A de C.V. despues de haberme identificado respondiendome que no conoce a dicha empresa, que el solo viene a limpiar la casa y darle mantenimiento, que la casa se encuentra descuidada y no sabe quienes rentaron con anterioridad, sin dar más información, motivo por el cual procedo a pedir informes en el negocio contiguo de nombre pinturas Sherwin Williams, en donde soy atendida por el C. Gabriel Enriquez, quien dice ser trabajador del lugar a quien le pregunto si sabe si Maxima Motors L.H.S.A de C.V. se encuentra o se encontro en el domicilio que actuo, respondiendome que no tiene conocimiento si se encontro esa empresa ahí, ya que es nuevo en el establecimiento y en el tiempo que lleva trabajando, tiene entendido que el lugar se encuentra descuidado, motivo por el cual no es posible realizar la presente diligencia, toda vez que la razón social buscada es no localizable en el domicilio que actuo, conste.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360125022500166, de fecha 25 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.



ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360125022500166, de fecha 25 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 19 de junio de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo



Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez

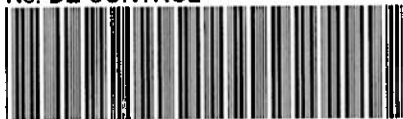
HDDS/MJC/asr



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360125022500166

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 25 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MML090713QY6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MAXIMA MOTORS L.H., S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO EXTERIOR 1308, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CP. 68000

REFERENCIA: ENTRE CALLE DE GONZALEZ ORTEGA Y MANUEL DOBLADO

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 38623

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-3-D-2056

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 1610/14-15-01-8.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 7 DE OCTUBRE DE 2016

IMPORTE DETERMINADO: \$ 7,506,924.51

ACTUALIZACION: \$ 3,047,540.07

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 59,540.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 10,700,464.58

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 10,700,465.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2011	\$ 72,975.75
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2011	\$ 56,034.41
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2011	\$ 85,348.73
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2011	\$ 64,574.81
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2011	\$ 33,879.98
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2011	\$ 25,252.41
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 26,826.60
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 19,693.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 36,987.18



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2011	\$ 26,736.17
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2011	\$ 89,750.81
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2011	\$ 63,866.62
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 132,614.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 92,876.59
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2011	\$ 226,606.41
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2011	\$ 156,154.43
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 48,332.85
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 32,762.40
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 239,216.15
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 159,461.44
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2011	\$ 299,764.05
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2011	\$ 196,450.34
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 66,974.27
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2011	\$ 43,138.12
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 715,620.05
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 436,671.31
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO	\$ 620.28
RECARGOS DE PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 399.48
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 1,453,984.82
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 887,221.52
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 633,789.32
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 344,048.10
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 699,031.16
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 36,000.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 3,000.00
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 260.00
TOTAL	\$ 7,506,924.51

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

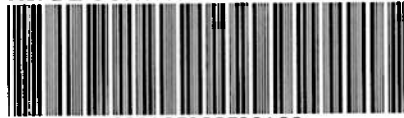
CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2011	\$ 72,975.75	\$ 39,436.10	\$ 112,411.85
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y	\$ 56,034.41	\$ 0.00	\$ 56,034.41



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

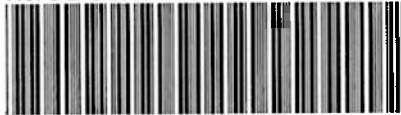
FISICAS ENERO 2011			
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2011	\$ 85,348.73	\$ 46,122.45	\$ 131,471.18
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2011	\$ 64,574.81	\$ 0.00	\$ 64,574.81
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2011	\$ 33,879.98	\$ 18,308.74	\$ 52,188.72
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2011	\$ 25,252.41	\$ 0.00	\$ 25,252.41
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 26,826.60	\$ 14,497.09	\$ 41,323.69
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 19,693.37	\$ 0.00	\$ 19,693.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 36,987.18	\$ 19,987.87	\$ 56,975.05
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2011	\$ 26,736.17	\$ 0.00	\$ 26,736.17
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2011	\$ 89,750.81	\$ 48,501.34	\$ 138,252.15
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2011	\$ 63,866.62	\$ 0.00	\$ 63,866.62
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 132,614.58	\$ 71,664.92	\$ 204,279.50
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 92,876.59	\$ 0.00	\$ 92,876.59
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2011	\$ 226,606.41	\$ 122,458.10	\$ 349,064.51
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2011	\$ 156,154.43	\$ 0.00	\$ 156,154.43
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 48,332.85	\$ 26,119.07	\$ 74,451.92
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 32,762.40	\$ 0.00	\$ 32,762.40
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 239,216.15	\$ 129,272.41	\$ 368,488.56
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 159,461.44	\$ 4,163.92	\$ 163,625.36
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2011	\$ 299,764.05	\$ 161,992.49	\$ 461,756.54
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2011	\$ 196,450.34	\$ 10,435.70	\$ 206,886.04
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 66,974.27	\$ 36,192.90	\$ 103,167.17
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2011	\$ 43,138.12	\$ 3,497.37	\$ 46,635.49



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 715,620.05	\$ 386,721.08	\$ 1,102,341.13
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 436,671.31	\$ 74,738.73	\$ 511,410.04
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO	\$ 620.28	\$ 335.20	\$ 955.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 399.48	\$ 32.39	\$ 431.87
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 1,453,984.82	\$ 785,733.40	\$ 2,239,718.22
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 887,221.52	\$ 151,852.90	\$ 1,039,074.42
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 633,789.32	\$ 330,711.27	\$ 964,500.59
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 344,048.10	\$ 179,524.30	\$ 523,572.40
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 699,031.16	\$ 364,754.46	\$ 1,063,785.62
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 36,000.00	\$ 18,784.80	\$ 54,784.80
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 3,000.00	\$ 1,565.40	\$ 4,565.40
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 260.00	\$ 135.67	\$ 395.67
GASTOS DE EJECUCION DE PRIMER REQUERIMIENTO	-	-	\$ 59,540.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$7,506,924.51	\$3,047,540.07	\$10,700,464.58

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-II-3-D-2056 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 mismo que le fue notificado legalmente el día 7 DE OCTUBRE DE 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 7,506,924.51 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 51/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 1610/14-15-01-8.

Mediante escrito de 22 de noviembre de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas, el Arquitecto Miguel Ángel Lujan Corro, en Representación Legal de la empresa Maxima Motors L.H., S.A. de C.V., interpuso recurso de revocación en contra de la resolución de 29 de septiembre de 2016, contenida en el oficio DAIF-II-3-D-2056; por lo que, la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, mediante resolución PE12/108H.1/C6.4.2/136/2016, de fecha 18 de enero de 2017, el cual fue notificado el 10 de febrero de 2017, resolvió desechar por improcedente el recurso intentado, en razón que se hizo valer contra actos administrativos que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.

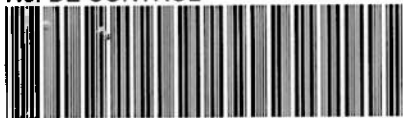
Inconforme con la resolución anterior, con fecha 25 de abril de 2017, interpuso ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, demanda de nulidad, la cual quedo radicada bajo el número de juicio 587/17-15-01-1, notificada a esta representación por boletín Jurisdiccional el 11 de mayo de 2017.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

Con la finalidad de iniciar las gestiones tendientes para obtener la garantía del interés fiscal, esta autoridad emitió mandamiento de ejecución de fecha 08 de noviembre de 2017, con número de control 330108111705554, el cual fue diligenciado en fecha 13 de diciembre de 2017, diligencia en la que se trabó embargo sobre cuentas bancarias que tenga aperturadas a su nombre la contribuyente, los créditos que tuviera a su favor, la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de que con la intervención se obtengan los ingresos necesarios para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios.

Mediante acuerdo de fecha 09 de marzo de 2018, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite el Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Ordinaria, el cual quedo radicado bajo el número de expediente 373/18-15-01-4, promovido por el C. Miguel Ángel Lujan Corro, en Representación legal de la empresa Maxima Motors L.H., S.A. de C.V., quien compareció a demandar la nulidad del mandamiento de ejecución con número de control 330108111705554 de fecha 08 de noviembre de 2017, así como las actas de requerimiento de pago y embargo de fecha 13 de diciembre de 2017.

Mediante sentencia interlocutoria de 10 de abril de 2018, notificada por boletín jurisdiccional el 27 siguiente, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, concedió la suspensión definitiva de la ejecución del cobro del presente crédito para abstenerse de llevar a cabo alguna gestión de cobro hasta en tanto no sea dictada sentencia definitiva en el juicio de nulidad 373/18-15-01-4; asimismo, mediante acuerdo de 23 de mayo de 2018, la Sala Regional del Sureste, informó que el Administrador Desconcentrado Jurídico de Oaxaca "1", interpuso incidente de falsedad de documentos respecto del escrito inicial de demanda del juicio de nulidad 373/18-15-01-4, por lo que, mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, la sala regional del sureste del tribunal federal de justicia administrativa resolvió tener por procedente y fundado dicho incidente y mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2018 remitida vía aviso previo el 02 de octubre de 2018 la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó sobreseer el juicio intentado, no omito manifestar que el acuerdo de 17 de septiembre de 2018, se encuentra firme.

Mediante sentencia de 02 de octubre de 2018, publicado mediante boletín jurisdiccional el 19 de octubre de 2018, dictada en el juicio de nulidad 587/17-15-01-1 la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió reconocer la validez de la resolución impugnada.

Inconforme con la sentencia de 02 de octubre de 2018, mediante oficio 15-1-1-67896/18 de fecha 22 de noviembre de 2018, la Sala Regional del Sureste, informó que la parte actora promovió demanda de amparo directo la cual fue admitida por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, quedando radicada bajo el número 830/2018 y con fecha 03 de abril de 2019 el Tribunal de conocimiento remitió testimonio de la ejecutoria de fecha 14 de marzo de 2019, en la que la Justicia de la Unión negó el amparo a la quejosa MAXIMA MOTORS L.H., S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de 02 de octubre de 2018, por lo tanto, la sentencia de mérito se encuentra firme.

Derivado del embargo de cuentas bancarias, incoado en apoyo al mandamiento de ejecución con número de control 330108111705554, de fecha 08 de noviembre de 2017, esta autoridad mediante oficio SF/SI/DIR-4/0659/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de las cuentas bancarias que tenga aperturadas, por lo que dicha Comisión, informó que no se localizaron cuentas bancarias a nombre del deudor.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, y VI inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 10,554,464.58 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 59,540.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), importe actualizado, gastos de ejecución y gastos de ejecución anteriores, respectivamente mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 10,700,464.58 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 38623 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 7,506,924.51

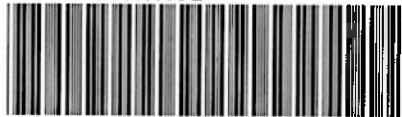
CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FÍSICAS ACTUALIZADO 2011	\$ 1,359,277.36	\$ 734,553.48	\$ 2,093,830.84
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FÍSICAS 2011	\$ 937,001.11	\$ 18,096.99	\$ 955,098.10
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 715,620.05	\$ 386,721.08	\$ 1,102,341.13
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 436,671.31	\$ 74,738.73	\$ 511,410.04
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y	\$ 620.28	\$ 335.20	\$ 955.48



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO			
RECARGOS DE PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 399.48	\$ 32.39	\$ 431.87
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 1,453,984.82	\$ 785,733.40	\$ 2,239,718.22
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 887,221.52	\$ 151,852.90	\$ 1,039,074.42
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 633,789.32	\$ 330,711.27	\$ 964,500.59
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 344,048.10	\$ 179,524.30	\$ 523,572.40
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 699,031.16	\$ 364,754.46	\$ 1,063,785.62
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 36,000.00	\$ 18,784.80	\$ 54,784.80
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 3,000.00	\$ 1,565.40	\$ 4,565.40
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 260.00	\$ 135.67	\$ 395.67
TOTAL	\$7,506,924.51	\$3,047,540.07	\$10,554,464.58

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 10,554,464.58	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 59,540.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 10,700,464.58	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 10,700,465.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,359,277.36)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-2056 de fecha 29 de septiembre de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

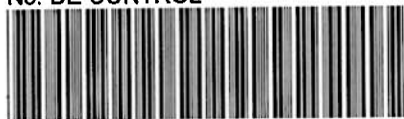
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5404
	INPC	AGO-16		89.8093		



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

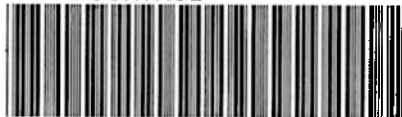
ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$72,975.75	X	1.5404	=	\$112,411.85
FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$85,348.73	X	1.5404	=	\$131,471.18
MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$33,879.98	X	1.5404	=	\$52,188.72
ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$26,826.60	X	1.5404	=	\$41,323.69
MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$36,987.18	X	1.5404	=	\$56,975.05
JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$89,750.81	X	1.5404	=	\$138,252.15
JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$132,614.58	X	1.5404	=	\$204,279.50
AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$226,606.41	X	1.5404	=	\$349,064.51
SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$48,332.85	X	1.5404	=	\$74,451.92
OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$239,216.15	X	1.5404	=	\$368,488.56
NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$299,764.05	X	1.5404	=	\$461,756.54
DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$66,974.27	X	1.5404	=	\$103,167.17



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de septiembre de 2016 al 25 de febrero de 2025)

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$112,411.85	-	\$72,975.75	=	\$39,436.10

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$131,471.18	-	\$85,348.73	=	\$46,122.45

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$52,188.72	-	\$33,879.98	=	\$18,308.74

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$41,323.69	-	\$26,826.60	=	\$14,497.09

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$56,975.05	-	\$36,987.18	=	\$19,987.87

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$138,252.15	-	\$89,750.81	=	\$48,501.34

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$204,279.50	-	\$132,614.58	=	\$71,664.92

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$349,064.51	-	\$226,606.41	=	\$122,458.10

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$74,451.92	-	\$48,332.85	=	\$26,119.07

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$368,488.56	-	\$239,216.15	=	\$129,272.41

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$461,756.54	-	\$299,764.05	=	\$161,992.49

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$103,167.17	-	\$66,974.27	=	\$36,192.90



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,093,830.84

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.”

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de octubre 1.13% del año 2016, dando una tasa acumulada de recargos de 1.13%, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de octubre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 2.26% generada por los meses transcurridos de octubre a noviembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de noviembre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 3.39% generada por los meses transcurridos de octubre a diciembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

Por lo anterior los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon como sigue:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2016	PERIODO
2011	OCTUBRE	1.13%	1.13%	OCTUBRE 2016
2011	NOVIEMBRE	2.26%	2.26%	NOVIEMBRE 2016
2011	DICIEMBRE	3.39%	3.39%	DICIEMBRE 2016

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 25 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	OCTUBRE	1.13%	X	\$ 368,488.56	\$ 4,163.92
2011	NOVIEMBRE	2.26%	X	\$ 461,756.54	\$ 10,435.70
2011	DICIEMBRE	3.39%	X	\$ 103,167.17	\$ 3,497.37
TOTAL				\$ 933,412.27	\$ 18,096.99

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 633,789.32)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 23 de noviembre de 2016 a 25 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5218
	INPC	OCT-16		90.9061		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360125022500166

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$633,789.32	X	1.5218	=	\$964,500.59

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$964,500.59	-	\$633,789.32	=	\$330,711.27

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 36,000.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 23 de noviembre de 2016 a 25 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5218
	INPC	OCT-16		90.9061		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$36,000.00	X	1.5218	=	\$54,784.80

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$54,784.80	-	\$36,000.00	=	\$18,784.80



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 715,620.05)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-2056 de fecha 29 de septiembre de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5404
	INPC	AGO-16		89.8093		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$715,620.05	X	1.5404	=	\$1,102,341.13

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de septiembre de 2016 al 25 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,102,341.13	-	\$715,620.05	=	\$386,721.08

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,102,341.13

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 3.39%, generada por los meses transcurridos de octubre a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13% y marzo 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 3.39%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2011.

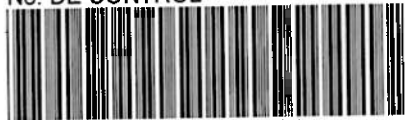
La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES por el periodo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, se calcularon como sigue:

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES		
MES	2016	2017
ENERO		1.13%
FEBRERO		1.13%
MARZO		1.13%
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	
TOTAL	3.39%	3.39%

PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 1,102,341.13
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	6.78 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$74,738.73

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 344,048.10)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 23 de noviembre de 2016 a 25 de febrero de 2025.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5218
	INPC	OCT-16		90.9061		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$344,048.10	X	1.5218	=	\$523,572.40

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$523,572.40	-	\$344,048.10	=	\$179,524.30

PAGOS EJERCICIO RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE HISTORICO \$ 620.28)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-2056 de fecha 29 de septiembre de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5404
	INPC	AGO-16		89.8093		



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$620.28	X	1.5404	=	\$955.48

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de septiembre de 2016 al 25 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$955.48	-	\$620.28	=	\$335.20

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$955.48

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 3.39%, generada por los meses transcurridos de octubre a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada de Retenciones Impuesto Sobre la Renta Personas Morales y Físicas Sueldos y Salarios del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS por el periodo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, se calcularon como sigue:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2016	PERIODO
2011	DICIEMBRE	3.39%	3.39%	OCTUBRE 2016/DICIEMBRE 2016

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 06 DE MARZO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	DICIEMBRE	3.39%	X	\$ 955.48	\$ 32.39
TOTAL				\$ 955.48	\$ 32.39

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 3,000.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 23 de noviembre de 2016 a 25 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5218
	INPC	OCT-16		90.9061		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$3,000.00	X	1.5218	=	\$4,565.40

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$4,565.40	-	\$3,000.00	=	\$1,565.40

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$1,453,984.82)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-2056 de fecha 29 de septiembre de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO			X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO			

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5404
	INPC	AGO-16		89.8093		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360125022500166

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,453,984.82	X	1.5404	=	\$2,239,718.22

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de septiembre de 2016 al 25 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,239,718.22	-	\$1,453,984.82	=	\$785,733.40

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,239,718.22

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de por el mes de octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 3.39%, generada por los meses transcurridos de octubre a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales y Físicas del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13% y marzo 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales y Físicas del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS por el periodo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, se calcularon como sigue:

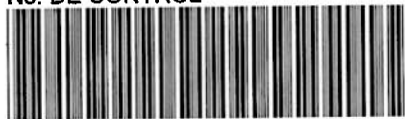
RECARGOS PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS		
MES	2016	2017
ENERO		1.13%
FEBRERO		1.13%
MARZO		1.13%
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	
TOTAL	3.39%	3.39%



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,239,718.22
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	6.78 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$151,852.90

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIA A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 699,031.16)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 23 de noviembre de 2016 a 25 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5218
	INPC	OCT-16	=	90.9061	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$699,031.16	X	1.5218	=	\$1,063,785.62

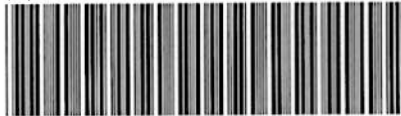
IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,063,785.62	-	\$699,031.16	=	\$364,754.46

MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORIA (IMPORTE DETERMINADO \$ 260.00)



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAQ: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360125022500166

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 23 de noviembre de 2016 a 25 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5218
	INPC	OCT-16	=	90.9061	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$260.00	X	1.5218	=	\$395.67

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$395.67	-	\$260.00	=	\$135.67

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 10,554,464.58	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 59,540.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 10,700,464.58	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 10,700,465.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

TERCERO. - Se designa para la realización de la presente diligencia, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO, MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

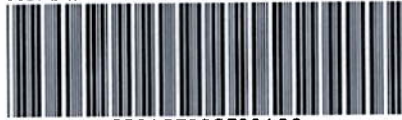
Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.


LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

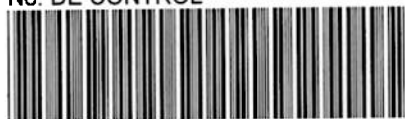


FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MML090713QY6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MAXIMA MOTORS L.H., S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO EXTERIOR 1308, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CP. 68000

REFERENCIA: ENTRE CALLE DE GONZALEZ ORTEGA Y MANUEL DOBLADO

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 38623

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-3-D-2056

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 1610/14-15-01-8.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 7 DE OCTUBRE DE 2016

IMPORTE DETERMINADO: \$ 7,506,924.51

ACTUALIZACION: \$ 3,047,540.07

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 59,540.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 10,700,464.58

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 10,700,465.00

En _____, Oaxaca,
siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____
del año 2025, el (la) C. _____

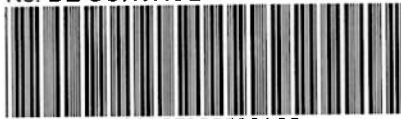
Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) MAXIMA MOTORS L.H., S.A. DE C.V. deudor (a) del crédito número 38623 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360125022500166

_____ localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de _____, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándose su relación o personalidad con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de(l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____ ; asimismo, el Notificador (a) Ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) Notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de MAXIMA MOTORS L.H., S.A. DE C.V., persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de MAXIMA MOTORS L.H., S.A. DE C.V. ; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor

el

(la)

2

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

360125022500166

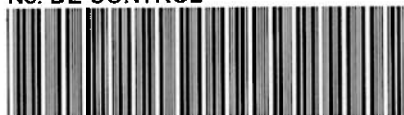
F-1



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

_____ del (de
la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de (I) _____ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 360125022500166 con fecha 25 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2017, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 38623 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente, y enterado manifestó que _____ designa (como) testigos (por:) _____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. _____ y _____ quienes en su orden, se identifican con _____ y _____, expedidas por _____, con fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas,



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD

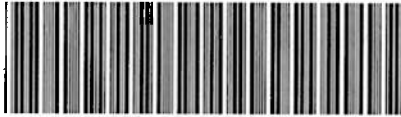


FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

--	--	--

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el Ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____.

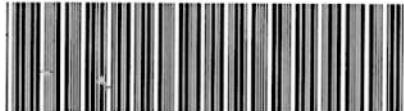
El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360125022500166 de fecha 25 DE FEBRERO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____, colonia _____, código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	\$ 10,554,464.58	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	\$ 59,540.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	\$ 10,700,464.58	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	\$ 10,700,465.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.



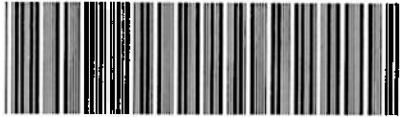
FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360125022500166

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron _____ hacerlo, _____ (excepto _____)

_____ quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)